

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra
RIVAS GONZALES S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2017-00253-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia al poder conferido por la sociedad PORVENIR S.A. Igualmente informo, que el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas, no obstante, lo anterior, el mismo se encuentra en estado inactivo desde febrero de 2020, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al proceso. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.1237

**Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A. Dr. JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES presenta renuncia al poder en el presente asunto por cuanto, fue nombrado en cargo público por parte de la

Auditoria General de la Republica, en noviembre del 2020, anexando como soporte la respectiva resolución de nombramiento, la cual será aceptada por el Juzgado de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que, en el presente asunto, el valor del crédito por la suma de \$88.719.587,00, y el valor de las costas por la suma de \$6.653.969,00 fueron debidamente aprobadas por el Juzgado, y se encuentran en firme. Sin embargo, el proceso ha permanecido en estado inactivo desde febrero del 2020, por cuanto la parte interesada no han dado impulso procesal al mismo, como tampoco han manifestado si la obligación a cargo del deudor fue cancelada en su totalidad. En ese orden el Juzgado requerirá a las partes interesadas a fin de que procedan con el impulso del proceso ejecutivo tendiente a obtener el pago de la obligación, manifiesten si ésta ya fue cancelada o en su defecto indiquen si es su interés, no continuar con el trámite, so pena de proceder con el archivo del expediente. En consecuencia:

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE: la renuncia al poder otorgado por la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del Dr. JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda con el impulso del proceso, tendiente a satisfacer el pago de la obligación o exprese si la misma ya fue cancelada. Para este efecto se le concede un término de tres (3) días. Vencido ese término sin pronunciamiento alguna se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra DISEÑO Y ARQUITECTURAS A Y G S.A.S RAD: 76-520-31-05-001-2017-00265-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó renuncia al poder conferido por la sociedad PORVENIR S.A. Igualmente informo, que el crédito y las costas se encuentran debidamente ejecutoriadas, no obstante, lo anterior, el mismo se encuentra en estado inactivo desde febrero de 2019, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso al proceso. Sirvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.1238

Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A. Dr. JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES presenta renuncia al poder en el presente

asunto por cuanto, fue nombrado en cargo público por parte de la Auditoria General de la Republica, en noviembre del 2020, anexando como soporte la respectiva resolución de nombramiento, la cual será aceptada por el Juzgado de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que, en el presente asunto, el valor del crédito por la suma de \$15.847.893,00, y el valor de las costas por la suma de \$1.689.290,00 fueron debidamente aprobadas por el Juzgado, y se encuentran en firme. Sin embargo, el proceso ha permanecido en estado inactivo desde febrero del 2019, por cuanto la parte interesada no ha dado impulso procesal al mismo, como tampoco ha manifestado si la obligación a cargo del deudor fue cancelada en su totalidad. En ese orden el Juzgado requerirá a la parte demandante a fin de que proceda con el impulso del proceso tendiente a obtener el pago de la obligación, manifieste si ésta ya fue cancelada o en su defecto indique si es su interés, no continuar con el trámite, so pena de proceder con el archivo del expediente. En consecuencia:

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE: la renuncia al poder otorgado por la sociedad ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. del Dr. JOYCE ELIOT MARTINEZ GRAJALES, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que proceda con el impulso del proceso tendiente a satisfacer el pago de la obligación o exprese si la misma ya fue cancelada. Para este efecto se le concede un término de tres (3) días. Vencido ese término sin pronunciamiento alguna se procederá al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra OMAR YAMIL
COBO HERRADA RAD: 76-520-31-05-001-2019-00278-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a través de auto interlocutorio No. 233 del 28 de febrero del 2020, se libró orden de pago contra los ejecutados, no obstante, a la fecha la parte demandante y su apoderado no han retirado los oficios de embargo, ni las boletas de notificación conforme se dispuso en el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 10 de octubre del 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No. 1236

**Palmira (V.), diez (10) de octubre de dos mil Veintidós
(2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que, en el presente asunto, mediante Auto Inter auto interlocutorio No. 233 del 28 de febrero del 2020, se dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago como también el embargo y retención de dineros en cuentas corrientes o de ahorro en contra el señor OMAR YAMIL

/A.F.B.L

COBO HERRADA, sin embargo, a la fecha la parte interesada aún no ha retirado los oficios de embargo, ni las boletas de notificación, como tampoco ha demostrado interés alguno en el impulso de la ejecución.

En ese orden, el despacho dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial, a fin de que proceda con el impulso del proceso o manifiesten si es su interés no continuar con el mismo, so pena de proceder con el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

REQUERIR: A la parte demandante y su apoderado judicial a fin de que proceda con el impulso del presente asunto, o en su defecto, indique si respecto de lo pretendido, se ha dado cumplimiento al pago de la obligación y si es su deseo continuar o no con el proceso, so pena de proceder con el archivo del expediente. Para este efecto se le concede un término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL – Permiso para Despedir

Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.SP.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ ARANA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00279-00.

SECRETARIA. Palmira-V. 7 de octubre de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el día 6 de octubre del año en curso no se llevó a cabo por solicitud de los apoderados de las partes. Sírvasse señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 1085

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **Se FIJA** el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 PM)**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado. Audiencia inaplazable, por lo que se requiere a los apoderados para que en caso de no poder comparecer hagan uso de la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy